

prohibicion de la usura, establecida por Dios en el Deuteronomio, dice: "que impuesta esta divina prohibicion aun á los judíos carnales, no cabe ciertamente excusa alguna para los cristianos, quienes, si no la observáran despues de tantas gracias y misericordias de Dios para con ellos, serian no solo inferiores, sino peores, y mucho mas inhumanos que los judíos." Y en otro lugar, (24) no vacila en asegurar: "que no hay cosa mas torpe ni mas cruel, que la usura, puesto que el que la ejerce, especula con las desgracias del prójimo; sacando de ellas tanto mas pingües provechos, cuanto mayor es la infelicidad del que implora sus auxilios."

25. San Gerónimo; (25) al exponer el capítulo 18 de Ezequiel, cuyas palabras hemos citado, observa sabiamente: que es preciso reconocer en las Sagradas Escrituras, cierta especie de progreso en cuanto á la reprobacion de la usura; puesto que "prohibida en el principio para con el hermano, como se ve en el Deuteronomio, esta prohibicion se extiende á mucho mas en los libros de los Profetas, segun se advierte en las expresiones de que usa el mismo Ezequiel; hasta llegar á los tiempos del Evangelio, y al precepto impuesto á todos y para con todos por las palabras de Nuestro Señor Jesucristo cuando nos dice: "dad prestado, sin esperar por eso nada."

26. San Agustin, (26) fundando la prohibicion divina de la usura en las palabras del Salmo 14, que llevamos citadas, dice: No quiero que presteis á usura: y en tanto no quiero, porque Dios lo prohíbe." Y en otro lugar añade: (27) "No tiene el usurero por donde excusarse, siendo tan clara y tan expresa la palabra de Dios.... Algunos se atreven á excusarse diciendo: no tengo otro recurso para vivir; pero, sobre que esto mismo podria decir el ladron, hay que considerar: que la culpa está en la misma excusa, á saber, en haber adoptado ese perverso modo de vivir." Y haciéndose cargo en otra parte [28] de las usuras permitidas por la ley civil, á cuyo pago pueden los jueces obligar, dice: "que aun estas son del todo ilícitas, y que traen consigo el reato de la restitucion; por mas que esta no sea impuesta por la ley."

27. San Leon, (29) escribiendo á los Obispos de Campania, les dice: "No queremos ciertamente pasar en silencio que muchos tratan de enriquecer por medio del ejercicio de la usura: cosa que en verdad lamentamos, no solo en los clérigos, sino tambien en los seglares, que quieren llamarse cristianos." Y en otro lugar, [30] expresándose aun con mas energía, añade: "Preciso es evitar á todo trance la iniquidad de la usura, y abstenerse de un lucro tan inhumano,... puesto que el que quiere enriquecer á costa de la ruina del prójimo, merece ser castigado con la eterna miseria."

[24] Hom. 5 in Math.

[25] Comm. in Ezech. c. 18.

[26] In Psalm. 36, Serm. 3.

[27] Enarr in Psalm. 128.

[28] Ad Maced. Epist. 153.

[29] Epist. 3, c. 3.

[30] Serm. 6 de jejunio 10 mensis.

28. Interminables seriamos, venerables hermanos é hijos nuestros, si pretendiéramos consignar en esta carta, cuanto al efecto de inspirar en los fieles un santo horror hácia la iniquidad de la usura, pudiéramos entresacar de las inmortales obras de los Santos Padres sobre lo que llevamos expuesto; y que en verdad nos parece suficiente, para que nuestros amados diocesanos comprendan cuál ha sido, en los primeros siglos del cristianismo, el sentir de estas lumbreras de la Iglesia, acerca de la usura opresiva del pobre y del necesitado.

29. Veamos ahora, si la severidad de las disposiciones Conciliares y Pontificias, confirma ó no tal concepto, sobre una materia tan interesante de suyo para el cristiano, puesto que toca tan de cerca á su salvacion ó condenacion eterna.

30. Apenas salió la Santa Iglesia de los tres primeros siglos de persecucion y de sangre, cuando reunidos sus Pastores en el primer Concilio general de Nicea, decretaron lo siguiente: (31) "Puesto que algunos Eclesiásticos, movidos de la avaricia y del deseo de un TORPE LUCRO... prestan, exigiendo usuras centésimas: este Santo Concilio ordena justamente, que si en lo sucesivo algun clérigo exigiere tales usuras... ú otras semejantes, sea depuesto." Y si bien es verdad, que aquí no se habla, mas que de los Clérigos, tambien lo es, que el Santo Concilio califica la usura de lucro torpe, y esto aun tratándose de la mas moderada en aquel tiempo, á saber, de la del uno por ciento mensual, permitida por la ley Romana.

31. En las actas del primer Concilio de Cartágo, [32] celebrado en el año 348 se registra: que habiendo pedido, en aquel Concilio nacional, uno de los Padres se prohibiera á los Clérigos la usura, como la habia prohibido ya el Concilio de su Provincia, el Obispo Grato, Presidente del Concilio, tomando la palabra dijo: "En puntos como el presente, sobre que las Divinas Escrituras son tan claras y terminantes, mas bien conviene ejecutar que diferir la sentencia; y con tanta mas razon, cuanto que se trata de una cosa que aun en los seculares es un pecado." A cuyas palabras, todos los Padres, por unanimidad, suscribieron la prohibicion diciendo: "Nadie puede obrar impunemente contra el Evangelio: nadie puede obrar impunemente contra los Profetas."

32. En el año 398 se celebró el cuarto Concilio de la misma ciudad de Cartágo; y en él se decretó: [33] "que nunca fueran admitidos á las sagradas órdenes ni los sediciosos, ni los usureros, ni los que por su propia autoridad tomen venganza de sus agravios."

33. Enorme tendria que ser la extension de esta nuestra carta, si en ella reprodujéramos textualmente los cánones y decretos de los Concilios particulares de Tours en 461, de Aix-la-Chapelle en 816, de Paris en 829, de Pavia en 850, de Aviñon en 1209, de Seus en 1269, de Ravena en 1317, de Orleans en 1538, del primero de Milán bajo la presidencia de San Carlos Borromeo, del de Tolosa en 1590, de nuestro Mexicano 3º, Libro 5, título 5 de *Usuris*, y de otros mu-

[31] Can. 17.

[32] Can. 13.

[33] Can. 67.

chos, en que vemos: ya la positiva afirmacion de que la usura está prohibida por el antiguo y nuevo testamento, ya la especial prohibicion de ella para los Clérigos y aun para los seculares, como de una cosa mala y detestable. Pero no podemos ciertamente pasar en silencio el decreto del segundo Concilio Ecuménico de Letran, celebrado en 1139, que á la letra dice así: [34] "Condenamos la detestable é insaciable rapacidad de los usureros, reprobada por las leyes Divinas, así del antiguo como del nuevo testamento; y ordenamos, que ningun Arzobispo, Obispo, Abad, etc., se atrevan á recibirlos en la comunión, puesto que por toda su vida deben ser tenidos como infames; y aun ser privados de la sepultura eclesiástica, si no se enmiendan."

34. Bajo el Sr. Alejandro III, tuvo lugar, cuarenta años despues, el tercero Ecuménico de Letran, el que como preámbulo de su decreto sobre los usureros, dice así: (35) "Puesto que el crimen de la usura se ha extendido por todas partes, de manera que prefiriendo este tráfico, á otros muchos lícitos y honestos, los hombres se dedican á él, sin atender á que Dios condena las usuras en ambos testamentos: por tanto, etc." Y luego á imitacion del segundo, del que acabamos de hablar, decreta varias penas contra los usureros,

35. En el sexto de las Decretales, (36) se registran dos constituciones del Sr. Gregorio X, aprobadas en el Concilio segundo Ecuménico de Lyon, las que confirman expresamente los cánones del Concilio de Letran contra los usureros, bajo las mismas, y aun otras mas severas penas.

36. En la Clementina "Ex gravi de usuris," [37] el Señor Clemente V condena la usura como contraria á todo derecho, decretando ademas: "que deben ser castigados como hereges los que afirman con pertinacia que no es pecado el ejercicio de las usuras:" usuras exercere.

37. Veamos ahora lo que pasó en el quinto Concilio Ecuménico de Letran con motivo de la cuestion de los montes de piedad. El Sumo Pontífice Leon X en su constitucion sobre la materia, comienza por exponer los opuestos pareceres de los teólogos acerca de ellos, y dice así: "Que unos consideran esta institucion como ilícita, puesto que Nuestro Señor, segun el Evangelio de San Lúcas, prohíbe manifestamente esperar alguna cosa del mútuo." Que otros, continúa diciendo el Pontífice, opinan por el contrario, "que los montes de piedad son lícitos, porque en ellos nada se espera ni se cobra en razon del mútuo, sino únicamente un moderado interés, proporcionado á los gastos de tales establecimientos." Y despues de haber expuesto ambas opiniones declara, Sacro approbanté concilio: "que los montes de piedad son lícitos y aun meritorios con tal que en ellos no se reciba lucro por el capital que se preste, sino que solo se cobre un moderado interés, que baste estrictamente para los gastos de ta-

[34] Can. 13.

[35] Labb. t. 11.

[36] L. 5, tit. 5.

[37] Lib. 5.

les montes de piedad, sin que quede cantidad alguna como lucro del capital." Es por tanto, bien manifiesto: que así el Sumo Pontífice, al aprobar los montes de piedad, como el Concilio quinto de Letran, y los teólogos de ambos partidos, confiesan unánimemente estar prohibida la usura por derecho Divino, conforme á las decisiones de los antiguos cánones y de los concilios.

38. En tiempos mas recientes, el Señor Benedicto XIV, viendo que por algunas ciudades de Italia, corrian ciertas opiniones favorables á determinados contratos usurarios, que estaban en uso, espidió su Encíclica "Vix pervenit," dirigida á todos los Arzobispos y Obispos de Italia, y publicada en 1º de Noviembre de 1745.

39. En ella, el inmortal Pontífice declara: 1º "que el pecado de la usura consiste, en que el que presta exija mas de lo que prestó, sin otra razon ni otro título extrínseco al préstamo, sino únicamente como provecho del mismo mútuo: 2º que para no pecar, cuando no hay título extrínseco, no valen las excusas de que el interés que se exige no es grande sino pequeño, de que no es excesivo, sino moderado, de que quien pide el préstamo no es pobre, sino rico, etc.; porque es de la naturaleza del mútuo, devolver tanto cuanto se recibió, y no exigir cosa alguna sobre el capital: 3º que no niega que con el mútuo pueden muchas veces concurrir otros títulos extrínsecos al préstamo, y que no sean inseparables de él, en virtud de los que se pueda exigir algo mas del capital; así como tampoco que en el mútuo puedan intervenir otros contratos de diversa naturaleza que aquel: 4º que así como, si en estos diversos contratos que á veces acompañan el mútuo, se observa la igualdad y la justicia propias de ellos, serán ciertamente honestos y lícitos; así tambien, si no se observan, serán en verdad ilícitos y pecaminosos, y llevarán consigo el reato de la restitution: que la multiplicacion de los primeros, podrá ser útil al comercio y á la prosperidad general; pero que no así la de los segundos: puesto que segun el Oráculo Divino, la justicia eleva á las naciones, y el pecado causa la desgracia y la miseria de los pueblos: 5º que se engañan torpemente cuantos con temeridad se persuaden, de que en todo préstamo intervienen estos contratos diversos del mútuo, ó concurren aquellos títulos, en virtud de los que sea lícito exigir algo sobre el capital; y que los que así piensan, no solo se oponen á los Oráculos Divinos y al juicio de la Iglesia católica acerca de la usura; sino tambien al sentido comun y á la razon natural; puesto que segun la palabra de Dios, el préstamo es muchas veces obligatorio, y que hay ademas, multitud de circunstancias en que no interviene en el mútuo ningun género de contrato distinto de él, que justifique la ganancia. La doctrina contenida en estas declaraciones, añade Su Santidad, está plenamente confirmada por muchos testimonios de las Santas Escrituras, por los decretos de los Pontífices nuestros Predecesores, por la autoridad de los Concilios y de los Santos Padres, y por el sentir de los teólogos y canonistas." Despues de esto, Su Santidad encarga y ordena á los Arzobispos, Obispos, y demas ordinarios; "que cuiden de que, ni en los sínodos de sus respectivas Diócesis, ni en la predicacion al pueblo, se consigne ó sosten-

ga otra doctrina: prohibiendo al mismo tiempo, se diga ó enseñe de palabra ó por escrito alguna cosa en contrario."

40. Tal es, Venerables hermanos é hijos nuestros, el último decreto solemne de la Santa Sede sobre la materia de la usura: y bien veis, que lejos de favorecer las nuevas opiniones, de que se hace tanto alarde para adormecer las conciencias; por el contrario, en él la usura queda condenada de nuevo, confirmándose en la citada Encíclica los decretos y disposiciones de la Iglesia, así de los Romanos Pontífices, como de los concilios, expedidas y adoptadas en los siglos anteriores, comenzando desde los felices tiempos de la Iglesia primitiva.

41. Despues de este acto, la Silla Apostólica se ha mantenido en la mas prudente y santa reserva, sin que los escritores favorables al préstamo á interés que algunas veces se practica en el comercio, hayan obtenido jamás una decision ó declaracion, ni aun particular, que haga lícita la usura, es decir, la percepcion de algun interés sobre el capital, cuando no intervienen en el mútuo, como dice la Encíclica "Vix pervenit," otros títulos extrínsecos al préstamo.

42. Precisamente ésta, y no otra, ha sido la doctrina de los teólogos católicos de todos tiempos, quienes siempre han enseñado con Santo Tomás: (38) "que el que presta, puede sin pecado, pedir que se le indemnice el daño que resiente en privarse de lo que debia tener" (cuando v. g. la cantidad que se presta estaba destinada á otro negocio que habia de producir); y con San Antonio (39): "que cuando por la privacion del dinero que se presta, se tiene que sufrir algun daño, como por ejemplo, vender alguna cosa en menos de su justo precio, ú otro semejante, entonces el mutuuario deberá resarcir al mutuante, el daño que se le siguió por el préstamo."

43. Posteriormente, á saber, en fines del siglo pasado y en el presente, no han faltado teólogos, que sin separarse de la doctrina de la Iglesia, han excogitado nuevos títulos, como la tasa de la ley civil y el uso del dinero. Entre los patronos de este último, se distinguen Bolgeni, La Luzerne y Mastrofini, quienes sostienen, que el dinero no es estéril por su naturaleza; y distinguen dos clases de mutuo: uno que llaman de "consuncion," en que el dinero ó la especie que se presta se consume luego, como sucede en el préstamo que se hace al pobre, para satisfacer urgentes necesidades; y otro de "incremento" ó de "comercio," en que se presta el dinero ó la cosa, para negociar. Del primero dicen, que por derecho natural, Divino y Eclesiástico, está rigurosamente prohibido recibir en él, algo que exceda del capital prestado: del segundo afirman, que es lícito llevar en él algo que exceda de lo que se prestó, con tal que esto no sea excesivo, de manera que se convierta en usura opresiva, de la que vuelven á decir, que es reprobada por todo derecho; y que de ella, y de la que se practica con el pobre, es de lo que hablan los libros Santos, los Santos Padres y los Cánones de la Iglesia, teniendo estas usuras como abominables.

(38) 2. 2ª, q. 78 art. 2.

(39) Summ. Theol. part. 2 tit. 1º c. 6.

44. Entre las muchas citas que pudiéramos hacer de las Obras de La Luzerne y de Mastrofini, para confirmar este último concepto, basten, en gracia de la brevedad, las siguientes. El primero en sus "disertaciones sobre el préstamo de comercio" (40), dice así: "Es criminal exigir cualquier interés, del pobre á quien se presta para su subsistencia. Esto es contrario á la humanidad que inspira la naturaleza y á la caridad que prescribe la Religion. El beneficio que se hace al pobre con el préstamo, no es un título para exigir mas de lo que se le prestó." Esplicando poco despues en el mismo artículo, las condiciones con que á su juicio es lícito el préstamo á interés, fija las siguientes: "1ª que no esté prohibida esta clase de préstamo por las leyes civiles: 2ª que los intereses no excedan de los que la ley permite; y que en caso de no haber una tasa legal, sean siempre moderados, conforme á lo que se acostumbre entre personas religiosas y de conciencia: 3ª que estos préstamos no se hagan á los pobres para sus necesidades; ni aun á los ricos, para objetos necesarios, que no sean de mera utilidad." Y por último, en su disertacion 3ª hácia el fin, concluye diciendo: "queda pues cierto que los Santos Padres no han mirado como culpable, sino aquella especie de usura que está condenada por la ley natural y divina, esto es, la usura opresiva." El segundo de estos Autores, en su Tratado de la usura: (41) "Con razon, dice, se encuentran contradichas por los Padres, con mas ó menos difusion las usuras con los pobres y las opresivas con todos." Y luego en la misma obra, despues de haber repetido esta idea, casi en todas sus páginas, al terminar el libro tercero, [42] se expresa así: "Tenemos que en el nuevo Testamento se prohíbe todo lo que viola la caridad en socorro de los pobres, ó lo que viola la justicia con fraude y con exceso, y que por lo mismo, todo uso del dinero pactado por precio con el pobre verdadero, ó si es con fraude y exceso, con cualquiera, está siempre prohibido."

45. En cuanto al título de la tasa civil, en donde existe regulada con moderacion, la Silla Apostólica, aunque instada de mil maneras, en multitud de consultas que se le han dirigido, nunca ha querido decidir, si es ó no efectivamente verdadero título, para exigir lo que conforme á ella, se cobre sobre el capital; y en esa variedad de consultas, de las que hemos visto como unas veinte, la Sagrada Penitenciaría y la Suprema Congregacion del Santo Oficio se han contentado con responder: "que no deben ser inquietados," ni los penitentes que prestan su dinero ganando en el préstamo lo que corresponda al capital conforme á la moderada tasa de la ley civil, ni los confesores que los absuelvan; con tal que unos y otros estén verdaderamente dispuestos "á obedecer los mandatos Apostólicos que hayan de expedirse sobre la materia."

46. Las doctrinas de aquellos Autores, la autoridad de las respuestas á estas consultas, hé aquí, Venerables hermanos y amados hijos nuestros, el caballo de batalla de los usureros y de sus amigos. Exaltan hasta lo infinito la lucidez de los argumentos de aquellos:

[40] Capit. preliminar, art. 4.

(41) Lib. 1º c. 7.

(42) C. 9.

hablan de las respuestas á las consultas, como si se tratara de una definicion "ex cathedra" de la Silla Apostólica. Al oírlos, no parece sino que aquellos Teólogos han eclipsado á los Agustinos, á los Jerónimos, á los Ambrosios, á los Crisóstomos, á los Basilio; y que las respuestas de la Sagrada Penitenciaría son mil veces de mas autoridad que las Bulas dogmáticas, y que los decretos de los Concilios Ecuménicos. Pues bien: ni aquellos Autores, ciertamente estimables, ni las respuestas de la Sagrada Penitenciaría y de la Congregacion del Santo Oficio, dan otro resultado, sino el de que probablemente hay otros títulos lícitos para recibir interés por el dinero prestado, á mas de aquellos de que se han ocupado los demas teólogos. Y decimos probablemente; porque si bien en la práctica pueden los confesores seguir con seguridad el camino trazado por las respuestas de las Congregaciones Romanas; ni estas respuestas son por su forma una definicion; ni en el fondo deciden el punto; puesto que antes bien dan á entender la posibilidad de una decision en sentido contrario, al exigir como condicion precisa para que no se inquiete á los confesores y penitentes indicados, que "estén verdaderamente dispuestos á obedecer los mandatos Apostólicos que hayan de espedirse sobre el asunto."

47. Por lo demas: como tanto el Sr. Pio VI, como el Sr. Pio VII: el primero, respondiendo á la consulta del Arzobispo de Viena en 1795; el segundo contestando á la que le dirigieron los Vicarios Generales de la Diócesis de Poitiers en 1808; y posteriormente las Congregaciones Romanas, se refieren y expresamente remiten en sus respuestas á la Encíclica "Vix pervenit;" no creemos fuera del caso, transcribir en esta carta, particularmente para vosotros, Venerables hermanos, lo que Su Santidad previene en ella, en cuanto á la prudencia y circunspeccion con que es preciso proceder en esta materia, cuando no se trata del pobre ó del necesitado. Dice pues así, despues de los párrafos que llevamos copiados. "En primer lugar, os mandamos, que con gravísimas palabras manifesteis á vuestros Diocesanos: que el pecado y el vicio de la usura condenados con tanta vehemencia en las Santas Escrituras, suelen revestirse de varias formas, y disfrazarse bajo de otro ropage, para arrastrar mas fácilmente á la condenacion eterna á los fieles restituidos á la libertad y á la gracia por la sangre de Jesucristo. Que por lo mismo, los que quieren colocar su dinero de modo que les produzca, deben precaverse con diligencia, de ser impelidos por la codicia, raiz de todos los males, y que para esto, sin atenerse á su propio dictámen, consulten antes con personas que por su virtud y doctrina, sean capaces de dar un consejo saludable. En segundo lugar, os encargamos procureis, que los que se crean capaces de responder á estas consultas, para lo que se requiere en verdad, no poca ciencia en Teología y Sagrados Cánones, huyan y se aparten de los estremos. Porque hay algunos, que juzgan con tal severidad en estas materias, que todo provecho les parece usurario é ilícito; mientras que otros por el contrario tan son indulgentes, que tienen por lícito cualquiera género de utilidad, y resuelven sin vacilar, que en ella no hay usura. Para esto es indispensable, que sin apegar-se demasiado á sus opiniones privadas,

antes de responder á estas consultas, estudien en los Autores de mejor nota, á fin de que puedan hacer valer en cada caso, lo que encuentren mas bien confirmado por la razon y por la autoridad."

48. Hemos visto, Venerables hermanos y amados hijos nuestros: que, por confesion aun de los Teólogos mas favorables al préstamo á interés, hay una usura justamente condenada por los Pontífices, por los Concilios y los Santos Padres; y que esta usura, como dice Mastrofini, el mas avanzado de aquellos Teólogos, "es la usura que se ejerce con el pobre, así como la excesiva para con todos."

49. Ahora bien: como la voz del Obispo no es la voz de un hombre de determinada escuela; sino que es y debe ser, un eco fiel de la de la Iglesia, no necesitamos en verdad, de otra cosa, para el intento que nos hemos propuesto, que de aquello mismo en que convienen á la vez todos los Teólogos católicos sin excepcion: esto es, que la usura para con el pobre y la opresiva aun con los no pobres, son usuras esencialmente malas, prohibidas por el Derecho Divino, y justamente condenadas por la Iglesia.

50. Conforme á esta idea, que es la misma á que desde el principio hemos venido concretándonos, parece llegado el caso de fijar nuestra consideracion en la especie de usura, que tanto se practica en las poblaciones considerables del país; y de ver si ella es en algun modo justificable conforme á las doctrinas aun de los Teólogos mas indulgentes; ó si por el contrario, es la misma usura, que aun estos reprueban, teniéndola siempre como ilícita y abominable.

51. Hace unos cuarenta años, apenas se conocia entre nosotros una plaga, que fuera de la capital y tal vez de los puertos mas frecuentados, ni se oia nombrar en las ciudades y poblaciones del interior por considerables que fueran. Hará unos veinte ó veinticinco, que ya en casi todas las grandes ciudades, antiguas capitales de provincia, se designaban en cada una, cuatro ó cinco, ó mas personas, sin otro giro principal, que el de prestar dinero á interés. Este interés al uno ó dos por ciento mensual, causaba en nuestras ciudades un verdadero escándalo. Hoy, el mal se ha ramificado y cundido en términos, que casi no hay ya poblaciones de cuatro ó cinco mil vecinos que no cuenten con algunas de aquellas personas, ocupadas en tal giro, y á las que designa, no con el nombre de "usureros" que es el suyo, sino con otro mucho menos repugnante. Los intereses bajo que se presta han subido igualmente al tres, al cuatro, al cinco y aun mas por ciento en cada mes, y estos intereses se capitalizan al fin de cortos plazos, y los intereses de los plazos segundos, vuelven á ser capitalizados á su vencimiento; repitiéndose esta horrible y ruinósima operacion, sin ningun coto; en términos, de que gracias á ella, con la módica exhibicion de 100 ó 200 pesos, al cabo de tres ó cuatro años viene á ser perdida para su dueño una finca, ó una alhaja valiosa verdaderamente en dos ó cuatro mil pesos.

52. Pero todavia hay mas. Como el ejemplo de las clases acomodadas es siempre de suyo contagioso: muchas personas de clases mas humildes, dedicadas al comercio en pequeña escala, han dicho para sí: ¿por qué no hemos de llegar al grado de bienestar y opulencia,

de que gozan tales y cuales personas, antes de mediana fortuna, y que hoy nadan en la abundancia, en medio de todas las satisfacciones del lujo, merced al tráfico de la usura, con que en materia de dos ó tres años, quintuplican sus capitales á tan poca costa? Hagamos como ellos, en nuestra modesta esfera. Con cien pesos que pongamos en giro, harémos pequeños préstamos á la gente mas pobre é infeliz, asegurados con prendas de ropa, ó con piezas de menage, que valgan diez tantos de lo que prestamos á interés. Como es casi seguro que esos pagos no habrán de efectuarse á sus plazos, rematarémos luego con facilidad en seis ú ocho pesos, lo que notoriamente vale diez ó doce, y sacarémos de utilidad en un mes ó dos, seis ú ocho tantos de la pequeña é insignificante suma que prestamos.

53. El cálculo es por desgracia exacto, venerables hermanos ó hijos nuestros; y el resultado es el mismo en ambos casos. En el primero: el que ocurre al usurero acomodado, para salir de un apuro en que va de por medio su completa deshonra, ó tal vez su vida misma, al cabo de dos ó tres años, pierde enteramente la finca ó fincas que hipotecó, y en que acaso consiste todo su haber, porque no puede acontecer otra cosa, atendido el exceso de los intereses acumulados. En el segundo: un pobre artesano, una infeliz viuda, ocurren al usurero en pequeño, para tener pan con que remediar el hambre de sus hijos, ó para los precisos gastos de una grave enfermedad, empeñando al efecto las prendas que poseen de mas valor; pero como les es imposible pagar en tan breves plazos, no digamos ya la usura, pero ni aun la pequeña suma que se les prestó, vienen á perder infaliblemente en la octava ó décima parte de su valor, la cosa empeñada, que era todo su caudal. Y si tales son los resultados de cada dia, el general no es otro que ver al fin de cada año en cada una de nuestras ciudades, algunas decenas de familias, antes acomodadas y ricas, completamente arruinadas por los usureros de arriba; y muchos centenares, tal vez millares de pobres, á quienes los usureros de abajo acaban de desnudar.

54. Si estos modos de prestar á interés no son usurarios ni pecaminosos, ¿cuáles lo serán? Si los que así trafican, con la afliccion y con la miseria del prójimo, no son los usureros reprendidos con tanta vehemencia por los Santos Padres y privados por los cánones, aun de la sepultura eclesiástica, ¿en dónde encontrarlos? Si la usura que causa diariamente aquellos estragos, no es la usura abominada por los Profetas, y designada por ellos como una de las principales causas de la desolacion y de los azotes con que la Divina Justicia castiga á las naciones, ¿en dónde descubrirla?

55. Respondan á estas preguntas no los teólogos de la edad media, ni los del siglo pasado, ni aun los del presente, cuyo sentir sobre la usura se acerque al de aquellos, no: respondan sí, los teólogos modernos, mas indulgentes con los que prestan á interés; y entre estos tome la palabra por todos, el que ha llevado su indulgencia hasta el límite que acaso es ya imposible traspasar, sin dejar de ser católico: es decir, responda el ya citado Mastrofini, quien en su mismo "Tratado de la usura" (43) se expresa así: "En los préstamos que se ha-

(43) Lib. 3^a, c. 2^a

cen para las necesidades de la naturaleza, cualquiera cosa que se exija más de la suerte principal es culpable é injusta, es decir, tiene la marca y mancha de usura mala; porque se exige mas de lo que puede exigir, cualquiera que sea la persona de quien se pide; grande ó pequeña, sana ó enferma. Este exceso ó añadidura tiene el nombre, la malicia y las funestas consecuencias de la usura." Y antes, (44) en la misma obra, al tratar de la prohibicion de la usura impuesta á los hebreos, responde aun con mas claridad, cuando afirma, que: "Siguiendo el espíritu de la ley que prohíbe las usuras con los pobres, debe concluirse, que si entre los hebreos estaban prohibidas las usuras con los pobres y no con los ricos, las no prohibidas con estos eran las prudentes y moderadas y no las fraudulentas y exorbitantes; porque entre los hebreos lo mismo que en los demas países, son prohibidas por la ley natural todas las usuras relativamente opresivas, pero no las otras. Esto es, con los pobres siempre; porque tratándose del pobre, ó verdadero necesitado, la usura mas insignificante lo arruina; y con los ricos, en el caso de fraude ó de exorbitancia, que son cosas opresivas tambien para ellos."

56. Si, pues, aun á los ojos de los teólogos modernos mas indulgentes, toda usura con el pobre "tiene la marca y la mancha de usura mala;" y si otro tanto sucede por confesion de ellos mismos, aun con la usura que se recibe del rico, "cuando es opresiva por exorbitante;" díganenos de buena fé, si pueden los usureros invocar estas doctrinas, para sostener la licitud de lo que todos los dias vemos y palpamos así en nuestra Diócesis, como en otras innumerables partes del país, en que se ejerce tan perverso tráfico.

57. Dejamos ya indicado el modo como este se practica, fijando intereses exorbitantes, y haciéndolos subir aun mucho mas, por medio de su capitalizacion, cuantas veces no se pagan con puntualidad. Pues ahora bien: considerémos por un momento, quiénes son casi siempre los mutuuarios, y vereis cómo se agrava y sube de punto la iniquidad. Los que por lo regular ocurren entre nosotros á los usureros, no son casi nunca, ni el comerciante desahogado, que quiere dar un nuevo impulso á su negociacion; ni el propietario emprendedor, que pretende hacer en sus fincas costosas mejoras para volverlas mas productivas; ni el industrial inteligente y activo, para multiplicar sus artefactos, ó hacer que mejoren en calidad, no: por lo regular son personas que por errados é inculpables cálculos, están en vísperas de perder cuanto poseen: son hombres, que por apremios de la hacienda pública, ó por exigencias terribles de algun jefe revolucionario, están expuestos á sufrir vejaciones de prision, de marchas forzadas, de ruinosísimos embargos, etc.: son á veces personas, á quienes el siniestro de un incendio, de una inundacion, ú otros semejantes, han causado grandísimos quebrantos: son hombres, que por una larga enfermedad de costosa curacion, ó por alguna desgracia de familia, se ven obligados á hacer extraordinarios gastos: son en fin casi siempre, personas preocupadas de alguna afliccion, ó que se encuentran en algun verdadero apuro. No hay otro recurso para salir

(44) Lib. 1^o, c. 2^o